

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Hedefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capítulo de gastos de *correccion pública*; y enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio

de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, interin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el art. 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumplimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la cárcel del partido, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles; suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujecion á la disposi-

cion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto íntegra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pueblos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido; y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavia mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1861. — El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

NUM. 256.

Señalando el dia 30 del actual para

la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion y reparacion ordinaria de los trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Agosto último, he señalado para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion y reparacion ordinaria de los trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia que contiene la adjunta nota, el dia 30 del corriente mes de Setiembre.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, á las doce del referido dia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que va citada y sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 6 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 6 de Se-

tiembre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ESTADISTICA.

NUM. 252.

Anunciando la toma de posesion del Oficial primero de la Seccion del ramo D. Romualdo Robles.

En el dia de hoy ha sido posesionado D. Romualdo Robles de su destino de Oficial primero de la Seccion de Estadística de esta provincia, para el cual fué nombrado por Real orden de 31 de Julio último en reemplazo de D. Luis Viu.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para los efectos que determina el art. 15 de la Real Instrucción de 28 de Diciembre de 1858.

Zamora 1.º de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Alejandro Revenga, Contador que fué del Ramo de Bienes Nacionales, de la provincia de Zamora, (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales por Bienes Nacionales, comprensivas desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1836; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—José Fullos.

(Gaceta del 7 de Setiembre)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid á 5 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos pende entre el Juez de primera instancia de Alicante y el Capital general de Valencia, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Médico D. Vicente Roman por falsedad en un documento.

Resultando que Francisco Tarin Garcia se presentó en el depósito de la bandera de Ultramar en Alicante para servir como voluntario en aquel ejército; y reconocido por el facultativo D. Vicente Roman, expidió este la certificación del folio 5, en la que le declaró útil, sin que de dicha certificación, ni de las noticias pedidas al Comandante del expresado depósito, aparezca por orden de quien

se practicó el referido reconocimiento: Resultando que el mismo sujeto fué reconocido despues por los Médicos del ejército en la Habana y declarando inútil; por lo cual, de orden del Gobierno de S. M. se formó sumaria militar en averiguacion de la fecha en que empezara la inutilidad de Tarin, y se pasó el oportuno tanto de culpa al Juez ordinario de Alicante respecto al facultativo Roman por la falsedad que pudiera haber cometido en la certificación que expidió:

Resultando que con motivo de haber reclamado ciertos antecedentes el referido Juez á la Autoridad militar, exigió la Capitanía general de Valencia que aquel se inhibiese del conocimiento de la causa contra el Médico Roman, formándose la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de Guerra alega para fundar su pretension que según las instrucciones de 28 de Febrero de 1834 el reconocimiento de los reclutas para Ultramar debe practicarse por facultativos castrenses, y en su defecto por los de la poblacion, pero nombrados por la Autoridad militar; y que D. Vicente Roman al aceptar el encargo del reconocimiento quedó sujeto á dicha Autoridad y las penas establecidas por su fuero:

Y resultando que el Juez de primera instancia se funda en que el delito que se persigue en esta causa es comun; en que D. Vicente Roman no disfrutó fuero alguno, y en que no consta que hiciera el reconocimiento por orden de la Autoridad militar:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que el delito que ha dado lugar á la formacion de estos autos es de naturaleza comun, puesto que no aparece que el reconocimiento de que se trata se practicase por orden de la Autoridad militar:

Y considerando que D. Vicente Roman no es facultativo castrense, ni por otro concepto disfrutó del fuero de Guerra;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dichos autos corresponde al Juez de primera instancia de Alicante, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, é insertará en la Coleccion legislativa para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Nota de los trozos que se citan.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	PRESUPUESTO. — Rs. vn.
De Madrid á la Coruña.	Unico.	Desde la travesía de Villalpando, hasta la Viña de Sesier.	Conservacion.	54280
De Tordesillas á Zamora.	Idem.	Desde el limite de la provincia de Valladolid, hasta el puente Verde.	Idem.	57040
De Valladolid á Salamanca.	Idem.	Desde el limite de la provincia de Valladolid, hasta el limite de la provincia de Salamanca.	Idem.	25760
De Madrid á la Coruña.	Primero.	Desde Tras-de-Cojos, hasta las tájeas de los Salados.	Reparacion.	99567
De Madrid á la Coruña.	Segundo.	Desde el crucero de la carretera vieja, hasta el meson de San Roman.	Idem.	33861 75
De Valladolid á Salamanca.	Unico.	Desde el prado del Cabizal, hasta el Juncal.	Idem.	97169 94
		Total.		474442 39

Seccion de Orden publico.

NUM. 257.

Encargando la detencion y remision a este Gobierno de los dos niños expósitos que se citan.

Los expósitos Ramon Santa Rosa, de edad de 10 años, y Felipe de Jesus, de 9 y medio, que en el dia 30 de Agosto último, fueron entregados en la Casa-hospicio de esta ciudad por Isabel Arenas y Josefa Pascual, vecinas de Torregamones, se han fugado de dicho establecimiento el dia 4 del actual.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados del cuerpo de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dichos expósitos, remitiéndolos a mi disposicion caso de ser habidos.

Zamora 6 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

NUM. 258.

Encargando la captura del confinado Antonio Villegas Lopez, fugado del presidio de Valladolid.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid, el confinado Antonio Villegas Lopez, cuyas señas se espresan a continuacion; encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados del cuerpo de Vigilancia y demas dependiente de mi autoridad procedan a su busca y capturar, remitiéndote a mi disposicion caso de ser habido.

Zamora 6 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas del confinado Antonio Villegas Lopez.

Edad 41 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara id. boca pequeña, barba poblada, color moreno, 5 pies 2 pulgadas; algo calvo por la parte de la frente.

NUM. 259.

Encargando la detencion del autor ó autores del robo de cuatro caballerias menores, y mandando remitir unos y otros al Juzgado de Ledesma.

Los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de las cuatro ca-

ballerías menores que al final se anotan, que fueron robadas a Leandro Encinas, vecino de Gejuelo del Barro en la noche del 22 de Agosto último, y siendo habidas las remitirán al Juzgado de Ledesma, en donde se instruye la correspondiente causa criminal por dicho delito, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Zamora 7 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de las caballerias.

Una pollina de doce años de edad, menos de seis cuartas de alzada, pelo pardo, una raza negra en la cruz, oreja larga, bastante doble y algo sillona de atrás.

Un pollino de siete a ocho años de edad de una alzada regular, bociblanco, pelo negro y blanco por la barriga, y este de buenas carnes.

Otra pollina pequeña, que la está criando la primera que va anotada, de tres meses de edad.

Otro pollino de tres a cuatro años, de bastante alzada, pelo negro, bociblanco y enguileño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Mandando se presente en esta oficina el mercader ambulante Antonio Lopez, vecino de Fermoselle.

Antonio Lopez, vecino de Fermoselle y mercader ambulante de tejidos, se presentará en esta Administracion a evacuar asuntos que le interesan, en el término de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Como desde el 16 de Febrero del corriente año no haya regresado al pueblo de su vecindad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tendrán presente este llamamiento para hacerse saber en el momento que fuese habido.

Zamora 6 de Setiembre de 1861.

Alejandro B. Estrada.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra habilitado en esta plaza

Hace saber: Que no habiendo producido remate ninguna de las dos subastas anunciadas con objeto de contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde 1.º de Octubre pró-

ximo a fin de Setiembre de 1862, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se convoca a una nueva licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Santa Clara, número 43, a la una del dia 15 del corriente mes, para ajustar por sistema misto dicho suministro, por el término espresado, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en la misma Comisaría.

Las personas que quieran interesarse en dicho servicio presentarán sus proposiciones con arreglo al formulario que a continuacion se espresa.

Zamora 7 de Setiembre de 1861.— Laureano Martin de Martin.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de esta ciudad, enterado de las condiciones establecidas para contratar el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil en la misma, se compromete a suministrar raciones de pan del conocido con el nombre de casero, igual al que está a la vista, por cada fanega de trigo de segunda clase que reciba de la Administracion militar, y distribuir sin retribucion alguna la cebada y paja.

Zamora 15 de Setiembre de 1861.

Firma del proponente.

Firma del fiador.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

CIRCULAR.

El establecimiento de escuelas de adultos tan conforme con el espíritu y la letra de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, es de elevada importancia para aquellos que la han descuidado en su niñez ó que quieren adelantar en conocimientos. Basta solo para conocerla reflexionar la magnitud de los beneficios que ella ofrece. La experiencia demuestra diariamente que muchos de los que han vivido abandonados en su primera edad, desconociendo los deberes religiosos y sociales, han venido a ser despues ciego instrumento de hombres malévolos y corrompidos que utilizando su ignorancia les han hecho objeto de bastardas y criminales especulaciones, lanzándoles en el camino de lamentables errores y extravíos.

Para corregir en su origen males de tanta trascendencia es un medio eficaz y poderoso la observancia de los artículos 106 y 107 de la citada ley en la parte que se refieren a la creacion de escuelas de noche y de domingo, para aquellos que estan necesitados de esta instruccion. Su establecimiento alejará a los adultos en horas que no son de trabajo

de los centros que suelen tal vez serlo de corrupcion; se acostumbrarán a huir de la holganza, germen fecundo de los malos hábitos y pasiones; encontrarán en el estudio de la doctrina cristiana el conocimiento de los altos deberes que les ennoblecen, comprendiendo las obligaciones sociales y sobre todo el mérito que contraen respetando y obedeciendo la ley y la autoridad, y en la lectura de los libros de una filosofia verdadera y cristiana hallarán el antidoto que les preserve de los efectos del veneno que suelen tragar sin discernimiento, dejándose guiar de los doctores del mal.

Son ya varios los maestros que impulsados por un sentimiento noble y generoso de su elevada mision se han apresurado a solicitar de esta dependencia la autorizacion necesaria para establecer en las largas y penosas noches de la estacion que va a entrar y en todos los domingos del año las enseñanzas de adultos, y a fin de generalizar este pensamiento que tanto habrá de honrar los religiosos sentimientos, el reconocido celo y desinterés de los profesores de Instruccion primaria del distrito, he creido conveniente escitarles a que le lleven a efecto, acordando con este fin las medidas siguientes:

1.º Los profesores de primera enseñanza que quieran establecer escuelas de adultos en los pueblos de su respectiva demarcacion, quedan autorizados para ello, sin otra condicion que dar cuenta a este Rectorado por conducto del Inspector de la provincia de haberlo asi ejecutado.

2.º Si el estado de pobreza de los alumnos concurrentes a la escuela, no les permitiese costear el alumbrado y útiles necesarios al efecto, solicitarán de la Municipalidad el abono de aquel gasto, no pudiendo dudarse que se prestará gustosa a facilitar en bien de sus administrados estos pequeños recursos.

3.º Cuidarán además los profesores de ponerse de acuerdo con los respectivos Curas párrocos, rogándoles tengan a bien destinar la hora que mas cómoda les pareciese para explicar en la escuela, por lo menos dos veces en la semana, el punto de doctrina cristiana que estimen mas conveniente a los alumnos.

4.º Como este servicio, además de gratuito, es penoso para los maestros, les será de especial y distinguida recomendacion para sus carreras y ascensos, y se hará constar en el libro del personal que se halla abierto en la Secretaria de esta Universidad.

5.º y última. A fin de remover los obstáculos que puedan impedir la realizacion de tan beneficioso proyecto, no perdonarán diligencia ni fatiga para alla-

marlos con incansable perseverancia, es-
poniendo á este Rectorado por conducto
del Inspector los que no estuviesen en
su mano evitar.

Salamanca 5 de Setiembre de 1861.
—El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Palao, Escribano público por
S. M. del número y Juzgado de esta
villa de Fuentesauco y su partido.

Doyle: Que en el incidente de po-
breza que pende en este Juzgado á ins-
tancia de Pedro y Maria Perez, vecinos
de esta villa, se ha pronunciado la sen-
tencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Fuente-
sauco el dia 28 de Agosto de 1861, el
Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de pri-
mera instancia de la misma y su partido,
por ante mí el Escribano dijo.

Resultando que Pedro y Maria Perez
no poseen bienes de ninguna clase, mas
que los comprendidos en el certificado
folio catorce vuelto, y que no ejercen
profesion, comercio, ni industria, sino
que su subsistencia depende del jornal y
limosna que uno y otra respectivamente
aícanzan, los cuales no pueden llegar
con mucho al doble del de un bracero.

Considerando que la justificacion he-
cha no há sido impugnada por Félix Lo-
pez ni tampoco por el Promotor Fiscal,
quienes no han hecho prueba de ninguna
clase.

Considerando que los que viven de
un jornal ó salario eventual se hallan en
el caso de disfrutar el beneficio de ser
defendidos en concepto de pobres.

Vistos los artículos de la ley de En-
juiciamiento civil 181 y 182

Falla que debia declarar y declaraba
pobres en el sentido legal, á los espresa-
dos Pedro y Maria Perez; y en su conse-
cuencia debia mandar y mandaba se les
defienda en tal concepto en el pleito que
han de sostener contra el indicado Félix
Lopez, con la obligacion de atenerse á lo
que determinan los artículos 198 y si-
guientes de la indicada ley.

Así definitivamente juzgando en pri-
mera instancia lo mandó y firmó el refe-
rido Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando
Cabezudo.—Antemi, Julian Palao.

Lo inserto corresponde literalmente

con la sentencia original que queda en
el expediente de su razon, y este en mi
poder y oficio de que doy fé y á que me
remito, lo signo y firmo en Fuentesauco
y Agosto 28 de 1861.—V.º B.º.—El
Juez, Fernando Cabezudo.—Julian Palao.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secre-
taría del Ayuntamiento de Peleas de
Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secre-
tario del Ayuntamiento de Peleas de Ar-
riba, dotada con el sueldo anual de 1.000
reales, pagados por trimestres vencidos
de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza,
que á la cualidad de mayores de 25 años
reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus
solicitudes competentemente documenta-
das á aquella Alcaldia, dentro del tér-
mino de un mes, que empezará á con-
tarse desde el dia en que se publique
el presente anuncio en el periódico ofi-
cial de esta provincia y Gaceta de Ma-
drid, en la inteligencia de que será pre-
ferido el aspirante en quien concurren
las circunstancias que espresa el Real
decreto de 19 de Octubre de 1853, y la
Real orden de 21 del propio mes, de
1858, expedida por el Ministerio de Gra-
cia y Justicia.

Zamora 3 de Setiembre de 1861.
—Félix Maria Travado.

Anunciando hallarse vacante la Secre-
taría del Ayuntamiento de Pajares.

Se halla vacante la plaza de Secre-
tario del Ayuntamiento de Pajares, dotada
con el sueldo anual de 2.400 rs., paga-
dos por trimestres vencidos de los fon-
dos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza,
que á la cualidad de mayores de 25
años reunan la suficiente aptitud, dirigi-
rán sus solicitudes competentemente do-
cumentadas á aquella Alcaldia, dentro
del término de un mes, que empezará á

contarse desde el dia en que se publique
el presente anuncio en el periódico ofi-
cial de esta provincia y Gaceta de Ma-
drid, en la inteligencia de que será pre-
ferido el aspirante en quien concurren
las circunstancias que espresa el Real
decreto de 19 de Octubre de 1853 y la
Real orden de 21 de igual mes de 1858,
expedida por el Ministerio de Gracia y
Justicia.

Zamora 30 de Agosto de 1861.
—Félix Maria Travado.

Ayuntamiento constitucional de Cubo
de Benavente.

Anunciando la venta en pública su-
basta, de diez árboles de roble derriba-
dos por el viento, en el pueblo de Cubo
de Benavente.

Por disposicion del Sr. Gobernador
de la provincia y de este Ayuntamiento,
se sacan á pública subasta diez árboles
de roble caidos por los vientos en el
monte de este pueblo, de comun apro-
vechamiento, cuya venta tendrá lugar
en la Casa consistorial al siguiente dia
de cumplidos los treinta de la insercion
de este anuncio en el Boletín oficial de
la provincia y hora de las diez de su ma-
ñana.

No se admitirá postura que no cubra
el tipo de la tasacion, que es el de ciento
sesenta reales vellon.

El pliego de condiciones que ha de
regir en la subasta se halla de manifesto
en la Secretaria de esta Corporacion mu-
nicipal.

Cubo de Benavente 3 de Setiembre
de 1861.—El Alcalde, Juan Paramio.—
El Secretario, Juan Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la testamentaria del finado Don
Francisco Esteros, vecino que fué de Le-
desma, se venden en pública subasta
junta ó separadamente al contado ó á
plazos, unas treinta y tres fanegas de
tierra sitas en el término de Moraleja, y

que correspondieron á la capellanía fun-
dada por D. Juan Alcántara, bajo el
pliego de condiciones que se halla de
manifesto en la Escribanía de D. Fran-
cisco Sala. Se admiten proposiciones en
pliegos cerrados hasta el domingo 22 de
Setiembre, y sobre la que de ellas eli-
jan los testamentarios, se admitirá licita-
cion verbal en dicha Escribanía y hora
de las doce de la mañana de referido dia
22, reservándose los señores testamen-
tarios la facultad de aprobar ó no el re-
mate en el término de 8 dias.

En el mismo dia y bajo las mismas
bases, se venden tambien por los referi-
dos testamentarios unas ochenta y ocho
fanegas de tierra, sitas en termino de
Alfaráz, correspondientes á la misma ca-
pellanía de D. Juan de Alcántara.

Lo que se hace saber para que los
que quieran hacer proposiciones en plie-
gos cerrados ó verbales en el espresado
dia 22 de Setiembre lo, puedan realizar.

**En la imprenta de es-
te periódico oficial se
halla de venta el Ma-
nual del Juez de Paz y
del Alcalde en el ejer-
cicio de sus funciones
judiciales, por D. Ce-
lestino Mas y Abad.—
Quinta edicion, ordena-
da por el Real decreto de
22 de Octubre de 1858.**

**Su precio, catorce
reales cada ejemplar.**

ZAMORA
IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUM. 35.